



Resolución Secretarial

Lima, ..25 de... febrero... del 2021

VISTO; el Expediente N° 19-130443-001 que contiene la Nota Informativa N° 158-2020-OGGRH-STOIPAD/MINSA de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 04 de diciembre de 2019, el Órgano de Control Institucional del Ministerio de Salud, a través del Oficio N° 806-2019-OCI/MINSA, remite al Despacho Ministerial de Salud, el Informe de Auditoría N° 019-2016-2-0191, denominado "Licitaciones Públicas N°s 016-2014-MINSA y 021-2014-MINSA: Adquisición de Equipos Médicos por Reposición en el marco de la Ley N° 30191 y el Decreto de Urgencia N° 001-2014", periodo: 2 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2015, con la finalidad que se disponga el inicio de las acciones administrativas respecto de los funcionarios y servidores que en su momento se identificó presunta responsabilidad administrativa funcional, los que se detallan a continuación:



S. YANCOURT

N°	Nombres y Apellidos	Cargo desempeñado	Periodo de gestión	Observaciones	Fecha de ocurrencia de los hechos
1	Manuel Jesús Ordoñez Reaño	Director General de la Oficina General de Administración del MINSA	Del 06.02.2015 al 29.04.2015	1	24.02.2015
2	Rosa Marcela Prieto Gómez	Directora Ejecutiva de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud	Del 09.02.2015 al 11.08.2015	1	24.02.2015
3	Leyda Verónica Sánchez Escobedo	Jefa de Equipo de la Oficina de Logística y responsable de la Unidad Funcional de Adquisiciones de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud	Del 09.02.2015 al 26.03.2015	1	16.02.2015



L. CUEVA

Que, conforme al artículo 94 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la competencia para iniciar procedimiento administrativo disciplinario decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces; asimismo, precisa que entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año;

Que, por su parte, el artículo 97 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057, establece lo siguiente: "La facultad para determinar existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario

prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior”;

Que, al respecto, el numeral 1 del acápite 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada y modificada por Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y N° 092-2016-SERVIR-PE, respectivamente, señala que:

“10.1. Prescripción para el inicio del PAD

La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años.

Cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad (...);

Que, a través del documento del Visto, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, recomienda declarar la prescripción de la facultad para iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra las personas comprendidas en la Observación N° 1 del Informe de Auditoría N° 019-2016-2-0191, toda vez que han transcurrido más de tres (3) años calendario de cometida la falta, conforme se indica a continuación:



N°	Nombres y Apellidos	Cargo desempeñado	Hecho Irregular	Fecha ocurrencia de los hechos	Fecha de prescripción
1	Manuel Jesús Ordoñez Reaño	Director General de la Oficina General de Administración del MINSA	Mediante Oficio N° 405-2015-OGA/MINSA, de fecha 24.02.2015, habría aprobado la ampliación de plazo de entrega de los bienes adquiridos a la empresa TECNOMED S.A. mediante contrato N° 076-2015-MINSA de fecha 22.01.2015, pese a que la documentación que sustentaba la solicitud no acreditaba la causal de atrasos y paralizaciones ajenas al contratista, originando que no se aplique la penalidad por mora.	24.02.2015	24.02.2018
2	Rosa Marcela Prieto Gómez	Directora Ejecutiva de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud	Habría visado el Oficio N° 405-2015-OGA/MINSA, de fecha 24.02.2015, que aprobó la ampliación de plazo de entrega de los bienes adquiridos a la empresa TECNOMED S.A. mediante contrato N° 076-2015-MINSA de fecha 22.01.2015, pese a que la documentación que sustentaba la solicitud no acreditaba la causal de atrasos y paralizaciones ajenas al contratista, originando que no se aplique la penalidad por mora.	24.02.2015	24.02.2018
3	Leyda Verónica Sánchez Escobedo	Jefa de Equipo de la Oficina de Logística y responsable de la Unidad Funcional de Adquisiciones de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud	Habría suscrito la Nota Informativa N° 056-2015-UA-OL/OGA/MINSA, de fecha 16.02.2015, señalando que debía aceptarse la ampliación de plazo de 60 días solicitados por la empresa TECNOMED S.A., pese a que la documentación que sustentaba la solicitud no acreditaba la causal de atrasos y paralizaciones ajenas al contratista y por visar en señal de conformidad el Oficio N° 405-2015-OGA/MINSA, de fecha 24.02.2015, que aprobó la ampliación de plazo de entrega de los bienes originando que no se aplique la penalidad por mora.	16.02.2015	16.02.2018



Resolución Secretarial

Lima, 25 de febrero del 2021

Que, por las consideraciones antes expuestas, corresponde declarar la prescripción para el inicio de procedimiento administrativo disciplinario en contra de los señores Manuel Jesús Ordoñez Reaño, Rosa Marcela Prieto Gómez y Leyda Verónica Sánchez Escobedo;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la prescripción de la facultad para iniciar procedimiento administrativo disciplinario sobre el señor Manuel Jesús Ordoñez Reaño, la señora Rosa Marcela Prieto Gómez y la señora Leyda Verónica Sánchez Escobedo, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Secretarial.

Artículo 2.- Disponer la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Salud, para que se disponga la identificación de las causas de la inacción administrativa que conllevó a la prescripción declarada en el artículo 1 de la presente Resolución Secretarial.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Secretarial al señor Manuel Jesús Ordoñez Reaño, la señora Rosa Marcela Prieto Gómez y la señora Leyda Verónica Sánchez Escobedo, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

SILVIANA GABRIELA YANCOURT
Secretaria General
Ministerio de Salud



L. CUEVA